

En Cipolletti, Provincia de Río Negro, a los 7 días del mes de julio del año 2026, reunidos en Acuerdo la Sra. Jueza y el Sr. Juez de la Cámara del Trabajo de la IV Circunscripción Judicial, con asiento de funciones en esta Ciudad, integrándose el Tribunal con el Sr. Juez de Cámara Dr. Marcelo A. Gutiérrez, para considerar la homologación del acuerdo conciliatorio al que han arribado las partes en autos: **"MARTINEZ, RODRIGO SALVADOR C/ PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A. S/ HOMOLOGACIÓN"** (Expte. N° CI-00320-L-2026).-

VISTO Y CONSIDERANDO: Que en autos se ha cumplimentado con el procedimiento previsto en la Ley 5450, los hechos que surgen del intercambio epistolar y documental obrante en autos, el dictamen del conciliador laboral interviniente en autos que recomienda la homologación del acuerdo arribado por las partes, que las atribuciones patrimoniales dinerarias que el requirente percibe en la conciliación tienen una función económico social y destino alimentario, que el pago propuesto y su relación con el crédito demandado permiten inferir que en autos no se han vulnerado derechos indisponibles del trabajador, por lo que este Tribunal entiende que el acuerdo al que han arribado las partes de fecha 02/07/2026, importa una justa composición de los derechos e intereses de las mismas (art.15 LCT).-

En mérito a ello el Tribunal **RESUELVE:**

I.- Homologar en todos sus términos el acuerdo conciliatorio de fecha 02/07/2026, de conformidad con lo dispuesto por el art. 96 de la Ley 5450, en virtud del cual la requerida **PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.** abonará por todo concepto reclamado en autos al requirente Sr. **RODRIGO SALVADOR MARTÍNEZ**, la suma total de **PESOS CUARENTA Y UN MILLONES (\$41.000.000.-)** pagaderos en dos (2) cuotas iguales y consecutivas de PESOS VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL (\$20.500.000.-) cada una, con vencimiento la primera el día 10 de julio de 2026 y la segunda y última el día 10 de agosto de 2026, o siguiente día hábil si alguno fuera inhábil.-

II.- Homologar el acuerdo en virtud del cual la requerida **PECOM SERVICIOS ENERGIA S.A.** consignará ante el Tribunal, conjuntamente con la segunda cuota de capital, el Certificado de Trabajo previsto por el art. 80 de la LCT, y el Certificado de remuneraciones y servicios -ANSES, formulario PS. 6.2-

III.- Costas a cargo de la requerida.- Homologar el acuerdo con relación a los honorarios profesionales de los letrados del requirente, **Dres. JAVIER EDGARDO ANZALDO y EDUARDO ELOY FERNÁNDEZ**, en la suma de **PESOS OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$8.200.000.-)** -en conjunto-, más IVA en caso de corresponder y el aporte del 5% correspondiente a Caja Forense, pagaderos conjuntamente con la primera cuota de capital.- Regular los honorarios profesionales de la letrada de la requerida, **Dra. MARTINA RODRÍGUEZ ECHENIQUE**, en la suma de **PESOS OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SETENTA (\$871.070.-)**, más IVA en caso de corresponder y el aporte del 11% correspondiente a Caja Forense, teniendo en cuenta la naturaleza, extensión e importancia de las tareas llevadas a cabo por la misma -MB: \$41.000.000 y 10 IUS respectivamente- (arts. 6, 7, 8, 10, y ccss. L.A. y L. 2541).-

Regular los honorarios profesionales del conciliador **Dr. PABLO ANDRÉS LUPPI**, en la suma de **PESOS CUATRO MILLONES CIEN MIL (\$4.100.000.-)**, más el aporte del 5% correspondiente a Caja Forense, pagaderos conjuntamente con la primera cuota de capital -M.B.: \$41.000.000- (art. 100 primer párrafo de la Ley 5450).-

Se deja constancia que los honorarios regulados a los profesionales intervinientes no incluyen el I.V.A.-

IV.- Atento lo dispuesto por la Resolución N° 812/16 S.T.J. que establece la obligatoriedad a partir del 01/05/2017 del uso del Sistema Patagonia e-bank para la formulación de los pagos y demás operaciones que deben ser realizadas respecto de fondos depositados en Cuentas Judiciales, hácese saber al requirente y letrados intervinientes en la causa, que previo a requerir la transferencia de fondos que en cada caso pudiera corresponder, cada uno de ellos deberá acreditar la existencia de Cuenta Bancaria Personal que en el caso del requirente deberá ser de su exclusiva y única titularidad y mantenerse en esa condición hasta la definitiva cancelación del crédito, presentando cada interesado la **debida Certificación** expedida por la entidad bancaria, que necesariamente deberá contener nombre del Banco, tipo y número de Cuenta, C.B.U., o C.V.U. en caso de optar por una billetera virtual, Titularidad, y CUIL/CUIT correspondiente y que será considerada como Declaración Jurada de quién aporte la misma, conforme lo dispuesto en el Art. 3° inciso d) de la Resolución supra indicada, y art. 2 de la Resolución N° 1090/2024-STJ.-

V.- Líquidense el impuesto de Justicia, Sellado de Actuación y contribución al Colegio de Abogados, los que deberán ser abonados en el formulario respectivo "Liquidación de tributos" y en el plazo establecido en el mismo (Acordada 10/2003 del S.T.J., anexo 1, puntos 1 y 2, ref. por Ac. 06/2012 y Acordada 18/14 del STJ) de conformidad con lo dispuesto por la Ac. 33/20 -reformada por la Ac. 36/2021- y Disp. 8/20 de Contaduría General del Poder Judicial; bajo apercibimiento de multas y sanciones previstas en el Código Fiscal (t.o. 2003). (art. 158 L. N° 2430, Ley de Tasas Retributivas y Ley 3234).- Cúmplase con la L. N° 869.-

VI.- Regístrese en (S).-

La presente se notificará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5631.-